

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México,** bajo el Expediente número **3/2024,** ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MIRNA ISABEL GÓMEZ TREJO,** y de quien se ostente, o comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, el cual se identifica como: **vehículo de la marca Ford, Tipo Chasis cabina F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México,** demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO.** Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "G. Grúas Neza", con domicilio ubicado en Carretera México-Puebla km 22.5, Colonia los Reyes Acaquilpan, C.P. 56500, La Paz, Estado de México, bajo el número de inventario 214, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés. 2. La **pérdida de los derechos de propiedad,** sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner **"EL VEHÍCULO"** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El primero de junio de dos mil veintitrés, el licenciado Miguel Ángel Legorreta Bravo, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, autorizó el cateo número 000254/2023, solicitado por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, en el domicilio ubicado en **Calle Barranca del muerto, número 437, entre Calle Rosal y Calle Hiedra, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Los Reyes Acaquilpan, La**

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

Paz, Estado de México, a fin de localizar al interior del inmueble el estupefaciente denominado cannabis sativa comúnmente conocido como marihuana. 2.- El primero de junio de dos mil veintitrés, el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000254/2023, en el inmueble ubicado en **Calle Barranca del muerto, número 437, entre Calle Rosal y Calle Hiedra, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México.** 3.- En la diligencia de cateo se localizaron diversos indicios, en los que resaltan nueve envoltorios de papel de diversos colores, los cuales contenían sustancia blanquecina en piedra, así como trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, las cuales contenían sustancia sólida cristalina, los cuales fueron localizados al interior de un **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México,** específicamente en el asiento delantero. 4.- Asimismo, durante la diligencia de cateo se logró la detención de los investigados Sergio Duarte Hernández, Adrián Michell Badillo Rostro, Esmeralda Solís Reyna, Chantal López Rodríguez, Jhovani Enrique Badillo Rostro, Elías Santiago Duarte Saucedo, Adrián Guadalupe Rostro López, Araceli Herrera González, Bernardo Cano Andrade y Eduardo de la Cruz Nájera, quienes se encontraban al interior del “inmueble”, y quienes no realizaron manifestación alguna sobre los hechos, motivo por el cual, fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora, así como los indicios que fueron encontrados, a fin de resolver su situación jurídica. 5.- Ante tales circunstancias y derivado de la diligencia de cateo número 000254/2023, el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/150439/23/06,** por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra de Sergio Duarte Hernández, Adrián Michell Badillo Rostro, Esmeralda Solís Reyna, Chantal López Rodríguez, Jhovani Enrique Badillo Rostro, Elías Santiago Duarte Saucedo, Adrián Guadalupe Rostro López, Araceli Herrera González, Bernardo Cano Andrade y Eduardo de la Cruz Nájera. 6.- El primero de junio de dos mil veintitrés, Marcos Bravo León, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del lugar de los hechos e inspección de los objetos que fueron localizados, los cuales tuvo a la vista y describió los mismos. 7.- El primero de junio de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con cinco minutos, el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, ordenó el aseguramiento del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México.** 8.- El dos de junio de dos mil veintitrés, el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, ratificó el aseguramiento ordenado por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, en la diligencia de cateo, la cual fue debidamente asentada en acta circunstanciada de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, así como de todos los indicios que se encontraron al interior del inmueble. 9.- El tres de junio de dos mil veintitrés, el Q.F.B. Luis Javier Ríos Olvera, perito oficial en materia de Química Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la coordinación de Servicios Periciales delegación Ecatepec-Texcoco, por medio del llamado QN-2643-23 concluyó que en la sustancia sólida blanquecina (piedra) contenida en nueve envoltorios de papel de diversos colores, SI se determinó la presencia de la sustancia conocida como cocaína, en cuanto a la sustancia sólida cristalina contenida en trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, SI se determinó la presencia de la sustancia conocida como metanfetamina. 10. - El vehículo afecto a extinción de dominio se encuentra

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

relacionado con la investigación del hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud**, al haber localizado en su interior nueve envoltorios de papel de diversos colores, los cuales contenían sustancia blanquecina en piedra, sustancia que fue identificada como cocaína, así como trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, las cuales contenían sustancia sólida cristalina, sustancia que fue identificada como metanfetamina, sustancias que son catalogadas como estupefaciente y psicotrópico respectivamente, considerados así por la Ley General de Salud. **11.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Mirna Isabel Gómez Trejo**, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación, de la Dirección de Recaudación, Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050002L/4427/2023, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. **12.-** El **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México**, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **13.-** El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que una persona del sexo femenino refirió que en el domicilio si habita la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo**, pero que no se encontraba, que ella lo recibiría y en cuanto llegará le entregaría el citatorio, para que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México**, siendo notificada que el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en punto de las once horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual **Mirna Isabel Gómez Trejo** no acudió. **14.-** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo**, no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en punto de las once horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México**. **15.-** Por lo anterior, la demandada **Mirna Isabel Gómez Trejo**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que en informe de citación de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, se depende que una persona del sexo femenino refirió que en el domicilio si habita la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo**, pero que no se encontraba, que ella lo recibiría y en cuanto llegará le entregaría el citatorio, para que se presentará ante esta Unidad, sin embargo, esta no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se hizo contar que la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo**, no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirió el vehículo. **16.-** Asimismo, manifiesto que **Mirna Isabel Gómez Trejo**, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni tampoco

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa del vehículo, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERODE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio a la licenciada Yessica Coyote Corona, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, con sede en Toluca, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta de administrativa 941/2023, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERODE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO**, el cual fue ASEGURADO, en fecha primero de junio de dos mil veintitrés, por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, dicho aseguramiento fue ratificado por el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente a la licenciada Yessica Coyote Corona, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, con sede en Toluca, Estado de México y al Coordinador del grupo de Litigación de Toluca, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y por Internet en la página de la Fiscalía <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.